

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1095
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00121-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ENRIQUE ALBERTO CÁRDENAS GUALTEROS
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: Adopción medidas previas a sentencia anticipada

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y atendiendo lo previsto en el artículo 182A, numeral 1, literal b), del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 278 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que impone al juez el deber de dictar sentencia anticipada cuando no hubiere pruebas que practicar, se dispone:

1. DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

Ténganse como pruebas en el momento de dictarse la sentencia y asígnesele el mérito probatorio que corresponda a los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 11 a 91 del expediente.

1.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Ténganse como pruebas en el momento de dictarse la sentencia y asígnesele el mérito probatorio que corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visible en el disco compacto a folio 141A del expediente.

2. FIJAR el litigio en el presente proceso, el cual versará sobre el siguiente problema jurídico:

De acuerdo con las pretensiones de la demanda ejecutiva y la oposición formulada en el escrito de excepciones de mérito, el litigio se contrae a dilucidar si frente a la obligación contenida en el título ejecutivo se estructuran las excepciones de “*pago total de la obligación*”, “*pago-(literalidad del título ejecutivo)*”, “*confusión*” y “*prescripción*” propuestas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

3. CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará la sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

Firmado Por:
Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48420ab7ad56bbfb2fcee78355ce4341e2959d27d9b0b802cef3323322d3e9b4**

Documento generado en 22/11/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>